

DECRETO QUE OTORGA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

A nuestra comunidad de clientes y amigos,

El pasado 01 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que otorga el subsidio para el empleo”; de dicho Decreto, se destacan los siguientes puntos importantes:

CONTEXTO

- El subsidio para el empleo es un beneficio fiscal creado para apoyar a los trabajadores que perciben bajos ingresos, cuya finalidad es reducir el impacto del impuesto sobre la renta (ISR) en su situación económica.
- Dicho subsidio se encuentra regulado en los artículos 94, primer párrafo y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y principalmente, por diversos decretos¹ publicados en diciembre de 2013.
- Conforme a lo previsto por los citados ordenamientos, los trabajadores que perciben ingresos como resultado de la prestación de un servicio personal subordinado (incluyendo salarios y otras prestaciones de una relación laboral) son beneficiarios del subsidio para el empleo.
- La aplicación del subsidio se encuentra basada en una tabla² que establece su monto en relación con el nivel de ingresos percibidos por los trabajadores para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales a su cargo sin comprometer su ingreso disponible.
- Ahora bien, el incremento progresivo de los salarios y del salario mínimo a lo largo de los años, ha tenido como consecuencia que el subsidio para el empleo pierda efectividad como mecanismo de apoyo fiscal para los trabajadores. Es decir, quienes antes se beneficiaban del subsidio, ahora enfrenten una mayor carga tributaria,

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de 2013; y Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

² Artículo 1.12 del Decreto del 26 de diciembre de 2013.

debido a que la tabla a la que hace referencia el punto anterior quedó superada.

- Atendiendo a lo anterior, surgió la necesidad de actualizar el subsidio para el empleo en cuanto al cálculo del ISR con el objetivo de proteger la economía de los trabajadores con menores ingresos.

ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

- Por medio del Decreto, se otorga un subsidio para el empleo a los trabajadores cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el ISR correspondiente al mes de que se trate, no excedan de \$9,081.00 (excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro, e indemnizaciones), hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por 11.82%. Dicho subsidio se aplicará contra el ISR correspondiente al mes respectivo y que resulte a cargo de los trabajadores.
- En los casos en que el impuesto a cargo del trabajador sea menor que el subsidio para el empleo mensual, la diferencia no se podrá aplicar contra el impuesto que resulte a su cargo de manera posterior, ni se le entregará cantidad alguna por concepto de dicho subsidio.
- Si se realizan pagos por salarios que correspondan a períodos menores a un mes, para calcular el subsidio aplicable a cada pago se tendrá que dividir la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por 11.82%, entre 30.4. Para determinar el monto del subsidio aplicable, el resultado que se obtenga de la operación anterior se multiplicará por el número de días a los que corresponda el periodo de pago. Asimismo, cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por 11.82%.
- En caso de que se realicen pagos por salarios en una sola exhibición de dos o más meses, se tendrá que multiplicar la cantidad que se obtenga de la multiplicación del valor mensual de la UMA por 11.82%, por el número de meses que comprenda el pago.
- Si los trabajadores prestan servicios a más de un empleador, deben elegir, antes de recibir el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de que se trate, al empleador que les aplicará el subsidio; en dicho caso, deberán comunicarlo por escrito a los demás empleadores, para que ellos ya no apliquen el subsidio correspondiente. A su vez, los empleadores deberán solicitar a sus trabajadores que les comuniquen por escrito si prestan servicios a otro empleador que aplique el subsidio, así como conservar dichos escritos como parte de su contabilidad para efectos fiscales.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE APLIQUEN EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

- Las personas que realicen el cálculo del ISR y apliquen el subsidio para el empleo, se deben atener a lo siguiente:
 - El impuesto anual se debe calcular restando del total de los ingresos obtenidos en el año, el impuesto local a los ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario. Al resultado obtenido de lo anterior, se le aplica tarifa del artículo 152 de la LISR.
 - Al impuesto a cargo del trabajador se le debe disminuir la suma de las cantidades mensuales por concepto de subsidio para el empleo que le correspondieron al trabajador.
 - En caso de que el impuesto sea mayor que la suma de las cantidades por concepto de subsidio para el empleo respectivas, el retenedor tendrá que considerar como impuesto a cargo del trabajador a diferencia que resulte. En caso de que sea menor, no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se le entregará cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo.
 - Los trabajadores que estén obligados a presentar declaración anual podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio el monto determinado por concepto de subsidio para el empleo durante el ejercicio fiscal correspondiente previsto en los comprobantes fiscales que les sean proporcionados por el retenedor, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio.
 - Es importante recalcar que el subsidio no se considera como ingreso acumulable ni forma parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución, al no tener el tratamiento de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.
